

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 13 de marzo de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES 000567-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 000684-2025-MPH-GM/SGT-V.20 de fecha 25 de febrero del 2025, Emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prevé, "la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en ese orden, el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Concordantemente el Artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los actos administrativos dictados en "contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias", es un vicio que causan su nulidad de pleno derecho. Así también, el numeral 16.1¹, del Artículo 16°, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hace referencia al momento en el que el acto administrativo surte sus efectos legales;

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala en su Artículo 304.- Autoridad competente: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento". Prescribiendo el Artículo 5º, sobre las Competencias de las Municipalidades Provinciales, señalando que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción; d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento".

Que, mediante el **Expediente Digital N° 85025** de fecha 18/02/25, el administrado **CABANA TOLENTINO WILMER ARTURO, identificado con DNI N° 43588209,** solicita **RESOLUCIÓN DE SANCION POR PUNTOS,** indicando encontrarse en el límite máximo establecido (100 puntos), solicita que se emita dicha resolución, para poder realizar su curso de sensibilización (...). Anexa copia simple del Sistema de licencias de conducir por puntos, dónde se puede apreciar que, el administrado ha acumulado un total de 100 puntos en su récord de conductor, en atención a las siguientes PIRNTT:









N° DE PAPELETA	FECHA DE INTERVENCIÓN	FECHA FIRME	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	PUNTOS ACUMULADOS	ENTIDAD
0043283	26/04/2024	30/04/2024	G-08	20	Municipalidad de Huaraz.
0033471	13/05/2023	19/05/2023	M-16	80	Municipalidad de Huaraz.

Que, la Ventanilla 20 del área de sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la MPHZ, mediante proveído de fecha 03 de marzo del 2025, refiere que se adjunta la PITT N° 0043283 de fecha 26 de abril del 2025, en original y el estado de cuenta de multas de tránsito del sistema Nacional de Sanciones del MTC, donde las referidas papeletas se encuentran pagadas. Así mismo, mediante Informe N°000133-2025-MPHZ/GM/SGT/V20 emitido por el área de Sanciones se da conocimiento que, tras un minucioso proceso de revisión, no se ha logrado encontrar la PITT N° 0033471 con código de infracción M-16 de fecha 13/05/2023 en los archivos disponibles; además, refiere que dicha papeleta se encuentra registrada en el sistema de Mapas Perú de la Municipalidad de Huaraz y en el Sistema Nacional de Sanciones del MTC;

Que, por su parte, el Artículo 288° del D.S. Nº 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito -Código de tránsito define a la infracción de tránsito como: "La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento"; asimismo, en el Artículo 289º del mismo cuerpo normativo, prescribe: "(...) el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (...)", concordante con lo establecido por el Artículo 324° del mencionado Decreto Supremo, que prevé: "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan". A su vez, el artículo 336° señala que: "Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: (...) 1.2. "El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso". (...). 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, el numeral 1 del Artículo 313° del D.S 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de tránsito, sobre Sanciones no pecuniarias, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 025-2009-MTC, publicado el 29 junio 2009 (entró en vigencia el 21 de julio de 2009), de conformidad con su Artículo 4°, establece lo siguiente: "1. Por acumulación de infracciones: Las infracciones al tránsito tipificadas en el artículo 296, que tengan la calidad de firmes en sede administrativa, generan además de la sanción que les corresponda, puntos acumulables, que al llegar al tope máximo de cien (100) puntos determinarán la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso. (...) Corresponde a las municipalidades provinciales la inscripción de las infracciones de tránsito cometidas en vías que se encuentren bajo su competencia y a la Policía Nacional del Perú, la inscripción de las infracciones de tránsito cometidas en la red vial nacional y







regional o departamental. La acumulación de infracciones se rige por los siguientes parámetros: 1.1. Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves, de 20 a 50 puntos; y las muy graves, de 50 a 100 puntos, de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Reglamento. 1.2. Los puntos generados por cada infracción tendrán una vigencia de 24 meses, contados a partir de la fecha en que quede firme la sanción en sede administrativa. Vencido dicho plazo, los puntos se borrarán automáticamente. 1.3. El conductor será sancionado con la suspensión de su licencia de conducir por 6 meses, si acumula 100 puntos en un período de 24 meses, contados a partir de la fecha en que quedó firme en sede administrativa, la sanción vigente más antigua. (...) 1.12. En todos los casos y adicionalmente al cumplimiento del período de suspensión, para el levantamiento de la medida, el conductor tendrá que cumplir y aprobar el curso de seguridad vial y sensibilización del infractor, establecido en el artículo 315. 1.13. El conductor recibirá una bonificación de 50 puntos por cada período de 24 meses continuos sin haber cometido ninguna infracción al tránsito con sanción firme en sede administrativa, en atención a las modificatorias del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014";

Que, el Decreto Supremo N° 025-2021-MTC que aprueba el Reglamento del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos y establece otras disposiciones, en el numeral 10.2 del Artículo 10° prescribe: "Si durante la etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de una infracción al tránsito terrestre, se determina que con la infracción incurrida se acumulan cien (100) puntos en el historial de una licencia de conducir, las autoridades competentes deben ampliar la imputación de cargos a fin que el administrado presente sus descargos conforme lo establece el numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC". Así mismo, el numeral 10.3 refiere: **"Las Municipalidades Provinciales** y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) aplican las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación por acumulación de puntos según las siguientes reglas: a) La acumulación de cien (100) puntos por primera vez acarrea una sanción de suspensión de la licencia de conducir por seis (6) meses para su titular. b) La acumulación de cien (100) puntos por segunda vez acarrea una sanción de suspensión de la licencia de conducir por doce (12) meses para su titular y, c) La acumulación de cien (100) puntos por tercera vez acarrea una sanción de cancelación definitiva de la licencia de conducir para su titular, la inhabilitación del conductor para obtener Licencia de Conducir y la consecuente conducción de un vehículo automotor en el ámbito nacional";

Que, además, el numeral 11.1 del Artículo 11° del Decreto Supremo N° 025-2021-MTC refiere: "La aplicación de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación por acumulación de puntos se realiza al momento que queda firme la resolución final emitida en el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre";

Que, el numeral 10.3 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC - Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y, sus servicios complementarios, señala: "Si en el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento";







Que, de la revisión de los actuados se advierte que el conductor **CABANA TOLENTINO WILMER ARTURO**, **identificado con DNI N° 43588209** ha acumulado 100 puntos en un período de 24 meses, contados a partir de la fecha en que quedó firme en sede administrativa la sanción vigente, la misma que, corresponde a la PIRNTT N° 0043283 de fecha 26/04/2024, teniendo en cuenta que, quedó firme con fecha 30/04/2024, **ameritando ser sancionado con la suspensión de su licencia de conducir por 6 meses**, en atención al literal a) del inciso 10.3 del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 025-2021-MTC y, al inciso 1.3. del artículo 313° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191°y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR SEIS (06) MESES, al siguiente

conductor:

NOMBRES Y APELLIDOS: CABANA TOLENTINO WILMER ARTURO.

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº: 43588209.

INFRACCIONES: M-16: G-08.

PUNTOS ACUMULADOS: 100 PUNTOS.

SANCION QUE REGIRÁ DESDE LA FECHA EN LA QUE SE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado CABANA TOLENTINO WILMER ARTURO, identificado con DNI N° 43588209, con domicilio en el Jr. Coronel Francisco Bolognesi S/N – Palmira - Independencia - Huaraz, en conformidad al inciso 3² del Art. 254.1. del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3³, del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al administrado CABANA TOLENTINO WILMER ARTURO, identificado con DNI N° 43588209 que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al área técnica a fin de que actualice su base de datos.

<u>ARTICULO QUINTO</u>: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (<u>www.munihuaraz.gob.pe</u>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



